

# LA JURISDICCION INTERNACIONAL EN EL COMERCIO ELECTRONICO (I)

Por **Inés M. Weinberg de Roca**

## I. Introducción

Es con hondo dolor que escribo estas líneas que debieron ser mi disertación en la última de las mesas redondas organizadas por el Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Su Director, el Dr. Roberto M. López Cabana, iba a clausurarlas cuando, días antes, un brutal accidente le causó la muerte y dejó un gran vacío en quienes lo conocimos.

Sabía de la existencia de Roberto López Cabana como eximio profesor y gran jurista, y algunas veces nos cruzamos en la facultad. Fue, sin embargo, en los últimos meses de su vida que llegué a conocerlo. Descubrí entonces a un hombre de gran vitalidad y alegría de vivir, estudioso, trabajador, honesto, leal a sus amigos, con un profundo carisma y de una gran afectuosidad que brindaba por igual a humildes e importantes.

## II. La jurisdicción internacional

La jurisdicción internacional es un tema que de por sí plantea grandes conflictos en el área del Derecho Internacional Privado. En el ámbito de la Unión Europea, y con motivo de la ratificación de la Convención de Bruselas de 1968 por todos sus miembros como requisito para integrar la Unión, la materia está resuelta. En cada caso el tribunal sabe cuándo debe declararse competente y cuándo debe reconocer la sentencia emanada de otros tribunales del área de

la comunidad que, también según las pautas del Convenio, tenían atribuciones para dictarla. Y la revisión en curso de este Convenio prevé solucionar los nuevos problemas.

Pero las relaciones entre un área integrada y el resto del mundo o de las diversas áreas integradas entre sí sigue siendo temática del Derecho Internacional Privado. Es por ello que cuando los Estados Unidos de la América del Norte notaron que carecían de un convenio que resolviera los conflictos de jurisdicción internacional y la ejecución de sentencias en el área mundial promovieron, dentro del seno de la Conferencia de La Haya, la confección de una Convención sobre Competencia Internacional y Ejecución de Sentencias Extranjeras que, después de varios años de trabajo en comisiones, será tratada en la Conferencia Diplomática de 2001.

El proyecto de Convención de La Haya está sumamente avanzado, pero no ha incorporado, todavía, el tema de la jurisdicción internacional en el comercio electrónico. Es creencia, sin embargo, de la mayoría de los delegados que, de no incluirlo, la Convención va a resultar anticuada *ab initio*.

### III. La problemática

“Se denomina contratación electrónica a la que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico, con influencia decisiva, real y directa sobre la formación de la voluntad, desenvolvimiento o la interpretación de un acuerdo”<sup>1</sup>.

Los profesores tradicionales de Derecho Internacional Privado insisten en que el comercio electrónico está relacionado con la forma de los contratos y que, así como del contrato escrito se pasó al contrato por télex y luego por fax, simplemente estamos en presencia de una nueva forma de poner a las partes en contacto. Como consecuencia de ello, los métodos clásicos del Derecho Internacional Privado serían suficientes y abarcarían estos contratos, a los que se les pueden aplicar las normas sobre contratos entre ausentes<sup>2</sup>.

Esto es cierto con relación a la contratación entre partes que se conocen, con domicilios conocidos y que utilizan el correo electrónico como herramienta.

Diferente parecería ser la solución cuando se contrata con quien no se conoce, aplicable especialmente en materia de pequeñas ventas a los consumidores.

En estas situaciones, el vendedor ofrece en la red un producto que el com-

(1) Claudia R. Brizzio, *La informática en el nuevo derecho*, Abeledo-Perrot 2000, pág. 41.

(2) Herbert Kronke, *Electronic Commerce und Europäische Verbrauchervertrags-IPR, Zur Umsetzung der Fernabsatzrichtlinie, Recht der Internationalen Wirtschaft, Dezember 1996*, explica que la directiva de la Unión Europea sobre protección del consumidor en la venta a distancia se aplica a la oferta de mercadería por televisión –*Teleshopping*–, la venta por catálogo, *Teletanking*, *Teleteaching* y no al comercio electrónico. La directiva de la Unión Europea en materia de comercio electrónico, aprobada el 4 de mayo de 2000, se refiere al comercio electrónico en el mercado interior (ver Thomas C. Vinje, “La Directiva de la Unión Europea en materia de comercio electrónico” en *Derecho y Nuevas Tecnologías*, año 2, N° 3, Ad-Hoc, págs. 87 y ss.).

prador adquiere mediante un “clic” de su *mouse*. Paga con su tarjeta de crédito y espera la entrega del producto o servicio. Si el producto o servicio no es entregado o no reúne las cualidades prometidas, debe reclamar al vendedor. Pero no necesariamente el vendedor es una empresa establecida y puede consistir sencillamente en un sitio, cuya ubicación territorial se desconoce.

En los casos de domicilio conocidos, el problema va a ser el costo que implica acudir al tribunal extranjero del domicilio del vendedor, que puede estar en Corea o Taiwán, pero en otros casos, de no ser posible siquiera averiguar el domicilio del vendedor, el problema se profundiza.

Se plantea así el novedoso desafío de resolver qué hacer en estos casos.

#### IV. Trabajos preparatorios

Del 28 de febrero al 1° de marzo de 2000 se reunió en Ottawa un grupo de trabajo de expertos en Derecho Internacional Privado y del Ministerio de Justicia de Canadá<sup>3</sup>.

En dicha ocasión, se diferenció entre contratos celebrados *on line* y ejecutados *off line*, contratos celebrados y ejecutados *on line*, y la identificación y localización de las partes.

En el caso de contratos celebrados en la red pero cumplidos fuera de ella, las normas tradicionales son aplicables y aptas para resolver conflictos.

En el caso de contratos celebrados en la red, se propuso admitir la autonomía de la voluntad en la elección del tribunal competente, aun cuando ello pudiera conducir a abusos por información falsa de una de las partes, que puede mentir acerca del Estado de su situación a los efectos de modificar la jurisdicción.

En materia de contratos de consumidores se da preeminencia al lugar de la residencia del comprador.

Por iniciativa de la Comisión Europea, se celebró una reunión en Bruselas el 21 de marzo de 2000 para proponer métodos alternativos de solución de conflictos entre consumidores y empresas. Otra reunión fue celebrada en junio de 2000 en Washington, organizada por la Comisión Federal de Comercio y el Departamento de Comercio. Asimismo, la *American Bar Association* organizó en 1998 un grupo de trabajo para redactar un proyecto sobre jurisdicción internacional en transacciones en el ciberespacio.

#### V. Soluciones posibles

Las soluciones posibles son variadas. Una de ellas es la creación de tribunales virtuales para las compras en la red. Entendemos como tribunal virtual no el tribunal informatizado clásico y tradicional que está establecido en un Estado determinado y en red, sino un tribunal que únicamente existe en la red, con ámbitos virtuales. La creación de un tribunal de estas características, ya concebido por algunas universidades, implica implementar la manera de

---

(3) Documento elaborado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Doc. Prel. N° 12 de agosto de 2000 para ser considerado en la Sesión del 19 de junio de 2001.

hacer ejecutar sus decisiones en caso de negarse el condenado a su cumplimiento en forma voluntaria.

Mucho se ha escrito en los últimos tiempos sobre la protección del consumidor en la legislación local, frente a inescrupulosos vendedores de la red. Pero aunque estas afirmaciones son bien intencionadas, resta ver si es posible que un Estado pueda legislar por sí solo y acordar esta protección, cuando las partes no se hallan sometidas a la jurisdicción local, o si es necesaria la concertación de una convención mundial o, por lo menos, regional.

Y esto, entiendo, debe ser materia de las ponencias en las Jornadas Nacionales de 2001.

## LA ENSEÑANZA DEL DERECHO. EDUCACIÓN A DISTANCIA: REQUISITOS

Por **Tomás Ribas**

En primer término, agradezco al Departamento de Derecho Privado, en la persona de su Subdirectora, la organización de estas mesas redondas, porque, en definitiva, ellas acercan a los alumnos, a los profesionales y a los docentes a algunos temas que luego serán tratados en las Jornadas de Derecho Civil que se llevarán a cabo el próximo año.

En lo que a mí respecta, voy a tratar un tema específico: los requisitos necesarios para la creación, reconocimiento o autorización de proyectos de educación institucional en la modalidad denominada “Educación a Distancia”.

La primera referencia está dada por la normativa que da marco legal a ésta última, ella está regulada por la Ley Federal de Educación 24195, la Ley de Educación Superior 24521, la Ley de Ministerios (t. o.) y decretos 1276 y 81, junto con la resolución ministerial 1716 del año 1998.

Dentro de la variedad de modalidades educativas mencionadas en la Ley Federal de Educación, se destaca en especial la conocida corrientemente bajo la denominación de “Educación a Distancia”, cuya adopción por parte de instituciones educativas de gestión pública o privada tenderá, sin duda, a intensificarse en el futuro, en razón de la evidente necesidad de ampliar y diversificar las oportunidades de educación, y la posibilidad cada día mayor de aplicar a ese fin múltiples recursos tecnológicos y procedimientos metodológicos innovadores.

En consecuencia, resulta necesario contar con un conjunto de normas y pautas mínimas que permitan un desarrollo ordenado de dicha modalidad, garanticen el nivel académico y aseguren el cumplimiento de las pautas fijadas en la normativa señalada, tanto si ella coexiste con la modalidad presencial dentro de una misma institución, cuanto si funciona en instituciones que la adoptan como único tipo de oferta educativa.

Que a dichos efectos, el plexo normativo indicado asigna al Ministerio de Cultura y Educación la función de órgano de aplicación de las disposiciones, con facultades para dictar pautas e instructivos específicos necesarios para el